En Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos " *LDC Argentina SA (TF 29990-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*",

La jueza Clara María do Pico dijo:

I. La sala "*G*" del Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución 512/2011 (dictada en las actuaciones nro. 13289-36071-2009) por la cuál el rechazó la solicitud de devolución de los derechos de exportación abonados por la firma actora, con costas en el orden causado (fs. 85/7).

En lo sustancial, sostuvo que en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema en su precedente "*Whirpool Puntana SA*" (Fallos 337:1451), el derecho de exportación establecido por la Resolución MEP nro. 11/02 *"no se encuentra en pugna con las disposiciones del Tratado de Asunción"* constitutivo del MERCOSUR.

A su vez, aplicó la doctrina sentada por el plenario del TFN de las salas con competencia en materia aduanera de fecha 26 de abril de 2022 (plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación").

Consecuentemente, rechazó la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados por la actora con relación a la operación de exportación N° 04 052 EC01 008680 M y en virtud de lo dispuesto por la Resolución MEP 11/02.

II. Disconforme, apeló sólo la parte demandada y expresó agravios que fueron replicados por su contraria (fs. 91/2 y 106/8).

La demandada cuestiona la distribución de costas en el orden causado.

III. Las criticas de la demandada encuentran adecuada respuesta en los argumentos desarrollados por esta sala, causa nro. 41.815/23 *"Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 15 de febrero de 2024, a los que cabe remitirse por razones de brevedad.

Consecuentemente, entiendo que la imposición de costas en el orden causado debe confirmarse, por apreciarse debidamente justificada.

Por idénticos fundamentos, las costas de esta instancia deben distribuirse de idéntica forma.

Por lo hasta aquí expuesto, **VOTO** por: desestimar los agravios de la demandada, con costas en el orden causado (art. 68, segundo párrafo, del C.P.C.C.N.).

El juez Rodolfo Eduardo Facio y la jueza Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios de la parte demandada y distribuir las costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 07/03/2025
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39371568#441387816#20250307094828314

Fecha de firma: 07/03/2025
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39371568#441387816#20250307094828314